



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

Clase de proceso Ejecutivo de alimentos
Numero de radicación 2016-195

INFORME SECRETARIAL 2016-195 Villavicencio, 23 de marzo de 2022 al
Despacho del señor Juez, las presentes di. Sirvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

Villavicencio, 29 ABR 2022

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente

Mediante Auto de fecha 21 de enero de 2022 el Juzgado resolvió librar mandamiento de pago en contra del señor FRANK JAVIER HERNÁNDEZ, notificar de tal proveído al demandado, disponer que el ejecutado consignara las cuotas alimentarias y de vestuario que se causaran en lo sucesivo dentro de los primeros días siguientes a su vencimiento en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado y descontar por nómina el valor de la cuota alimentaria que para el año 2022 asciende a la suma de \$ 435 126 con cargo a lo devengado por el ejecutado por parte de la GOBERNACION DEL GUAVIARE y oficiar al pagador de tal entidad para que consignara dentro de los 5 primeros días del mes la cuota alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado

Continuando con el trámite del proceso, se indica que, a través de apoderada, el demandado allegó escrito de contestación de de la demanda (folios 74-106), no obstante, se observa que dentro del expediente no obran los documentos o soportes que acrediten la gestión por la parte accionante respecto de la notificación de mandamiento de pago al ejecutado, aspecto que resulta necesario a efectos de decidir sobre la oportunidad de la mencionada contestación de la demanda

De igual manera, se pone de presente que la Tesorería General del Guaviare, el día 18 de abril de 2022 (folio 107 C 2) manifestó que el señor FRANK JAVIER HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 97612142 estaba vinculado a dicha entidad y que *“no es posible realizar los respectivos descuentos, toda vez que el demandado no tiene vinculación por nomina”* Circunstancia sobre la cual se advierte que, en consideración a lo manifestado por la accionante, en cuanto a que el ejecutado se encuentra vinculado *“como empleado o contratista”*, y que la Tesorería General del Guaviare precisó igualmente que se encontraba vinculado a la entidad, el Despacho no encuentra justificación para no realizar el descuento ordenado, situación respecto de la cual por demás resulta pertinente poner en consideración lo señalado en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso y 130 de la ley 1098 de 2006 *“ los de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporcion determinada por la ley y constituya certificado de deposito, previniendole que de lo contrario respondera por dichos valores ” “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.”*

En este orden de ideas, se requerirá a la parte accionante para que aporte los documentos relativos a la notificación personal del mandamiento de pago, e



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

Clase de proceso Ejecutivo de alimentos
Numero de radicacion 2016-195

igualmente, se requiriera al correspondiente pagador de la Gobernación del Guaviare para que realice el descuento en los términos ordenados en el auto del día 21 de enero de 2022

Así, en virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1) **REQUERIR** a la parte accionante para que en término de 5 a días aporte los documentos relativos a la notificación del mandamiento de pago al ejecutado
- 2) **REQUERIR** al pagador o dependencia correspondiente de la Gobernación del Guaviare para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el auto del día 21 de enero de 2022, en cuanto a la realización del descuento del valor de la cuota alimentaria con cargo a lo devengado por el ejecutado en los términos allí dispuestos, efectuando la prevención dispuesta en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso

Por Secretaría, elaborasen los oficios respectivos y de ello déjese constancia en las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

VMB

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VILLAVICENCIO META	
Anterior auto se notificó en estado NO	039
May 02 MAYO 2022	
[Firma]	
[Firma]	